

laure que comiere y las mugeres y los hijos y moraren y con su compañía
mayor y por que le pueble mejor. E por que puedan mas servir a Dios y
anos otorgamos que sea franco en murcia y en todos los otros lugares
de nros Reynos para siempre. E otro es que todos los mercaderes y anos q
viniere a cartajena que sean francos de todo lo q y vendiere. E compraren
q non den ende ningun derecho. pero si llevaré sus mercadurias de carta
jena a murcia que no pague más de dos mis por centenar de la mercaduria
que y vendiere. E otro es mandamos q ayvan de feche a sy como vierten las
aguas contra cartajena a derredor por otros lugares del del povo de do
mingo almacorá fasta el pvo de Buño. E del pvo de Buño fasta la alcaria de
pero de ampués. E desta alquia fasta la fuente lita por la tierra. E de la fuente
lita fasta la mar. E despues como tomá del povo de domingo almacorá
fasta la alcaria de ferrez cerdoan. E desta alquia fasta el pvo que fue de be
las. E deste pvo fasta la alquia que es del eleato. E desta alquena fasta la
alquia que fue de guillen camungol. E desta alquia fasta la alquia de nabe
napilla. E desta alquia fasta el pvo de boldan. E deste pvo fasta la mar.
E otro es otorgamos que todo vesino de cartajena pueda servir en la villa
fornos y tiendas y banios quita mené para siempre. E los vesinos de
cartajena que armare y nabro onamos que de la ganancia que fizieren
con ellos de nros enemigos que no den ende anos ninguna cosa. Otro es
mandamos que a qles quier qles fiziere tuerto por mar o por tierra y anos
omoros en todo nro señorio que los puedan prender por ello fasta que
ayan su derecho. si ellos gelo fizieren saber primero. E no gelo quisieren
emendar. Otro es mandamos que si algun ganado fiziere dano en campo
no de cartajena que sea chovido. E si no es del ganado de se faser. E van a
aql que lo se sabiere y que lo puedan prender si menester fuere. E si por
adventura no pudiere fallar los que fiziere el dano el que mas cerca fuere
fallado del lugar aql sea thenido de pechar el dano. o de mostrar quien lo
fizo. E mandamos y defendemos que ninguno no sea o lado de por contra este
preuilejo para q brantarlo ni para menguarlo en ninguna cosa. En qual
quier q lo fiziere averia nra yra y pechar nos va en coto diez mill mara
vedis. E al conceso sobre dicho o a quien sabos touje se todo el dano dobla
do. E por q esto sea firme y estable mandamos sellar este preuilejo con
nro sello de plomo fecha el preuilejo en alemanas sabado de xpus y anco dias
andados del mes de junio. En eta de mill e tresientos e diez años. E nos
el sobre dicho rey don alonso bernard en vno cola Reyna doña violante
my muger. y con nros hijos el ynfante don fernando primero y heredes ro
con don lanchio y don pedro y don juan y don jaymes en castilla en toledo
en leon en galizia en leulla en cordova en murcia en jaen en baeza en ba
dajoz en el algarbe otorgamos este preuilejo. E co firmamoslo don ludo
arceobisp de toledo chanciller mayor de castilla y capellan mayor del rey.
Con firma don bernardo arceobisp de leulla. Con firma el ynfante don fernando

10310 años

